



Asamblea General

Distr. general
25 de febrero de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 74^o período de sesiones, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015

Opinión núm. 39/2015 relativa a Su Changlan (China)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 22 de septiembre de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China una comunicación relativa a Su Changlan. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-02975 (S) 210316 220316



* 1 6 0 2 9 7 5 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. La Sra. Su Changlan es nacional de China y tiene 44 años. Según informa la fuente, tiene antecedentes como activista en favor de los derechos humanos. La Sra. Su ejercía de maestra de primaria desde hacía más de un decenio, cuando fue despedida debido a su activismo político y público. Actualmente es activista destacada en la provincia de Guangdong, y defiende el derecho de sufragio, los derechos sobre la tierra y los derechos de la mujer.

5. En 1999, la Sra. Su prestó asistencia a mujeres casadas residentes en zonas rurales que habían sido desprovistas de sus tierras en la aldea Sanshan del distrito Nanhai (Guangdong), y consiguió que mantuvieran el derecho sobre esas tierras tras contraer matrimonio con hombres procedentes de otras aldeas. Como resultado de su empeño en producir un volumen sustancial de material jurídico, incluidas denuncias y apelaciones, las mujeres afectadas recibieron alguna indemnización por las tierras que les habían arrebatado. La Sra. Su se ha convertido en un personaje muy popular entre los aldeanos por su movilización en contra de la confiscación de tierras en Shansan. La fuente sostiene que su labor de defensa de los derechos humanos la ha convertido en blanco frecuente de vigilancia, hostigamiento y represalias por parte de las autoridades locales.

6. En la mañana del 27 de octubre de 2014, la Sra. Su fue sacada a la fuerza de su domicilio por guardias de seguridad nacional del distrito de Nanhai y agentes de policía de la comisaría de Guicheng, sucursal de la Oficina de Seguridad Pública de Foshan en ese distrito. Según informa la fuente, los guardias y agentes convocaron de palabra a la Sra. Su pero no presentaron una orden de detención, y mencionaron cargos por “provocación de disturbios” con arreglo a lo establecido en el artículo 293 del Código Penal de la República Popular China. En la tarde del mismo día, cinco agentes regresaron al domicilio de la Sra. Su y, en presencia de su esposo, confiscaron tres computadoras sin revelar el motivo ni el lugar de la detención.

7. La Sra. Su fue trasladada a la comisaría de policía de Guicheng en el distrito de Nanhai, donde fue interrogada acerca de sus comentarios en WeChat, una popular herramienta de mensajería instantánea utilizada en China, y acusada del delito más grave de “incitación a la subversión del poder del Estado”. Según la fuente, el supuesto delito se refiere al apoyo en línea de la Sra. Su a las protestas en favor de la democracia que tuvieron lugar en Hong Kong (China) en septiembre de 2014. A continuación, la trasladaron al Centro de Detención del Distrito de Nanhai. Su familia no recibió notificación alguna de la detención.

8. El 3 de diciembre de 2014 se detuvo oficialmente a la Sra. Su por sospechas de delito de incitación a la subversión del poder del Estado. En virtud del artículo 105 2) del Código Penal de la República Popular China, ese delito es aplicable a las personas que incitan a otras personas difundiendo rumores o difamaciones o empleando cualesquiera otros medios con la finalidad de subvertir el poder del Estado o derrocar el sistema

socialista. El delito se castiga con pena de prisión por un período establecido en no menos de cinco años, detención penal, vigilancia pública o privación de los derechos políticos. La fuente señala que la detención de la Sra. Su se produjo en un momento en que se detenía de forma generalizada a las personas que habían expresado su apoyo al movimiento en favor de la democracia en Hong Kong (China) y que, en octubre de 2014, más de 100 activistas, escritores y artistas de China continental fueron detenidos y privados de sus derechos de libre expresión y circulación.

9. La fuente alega que se produjeron graves infracciones de procedimiento durante la detención y la reclusión preventiva de la Sra. Su. Por ejemplo, el hecho de que los agentes de policía se negaran a presentar una orden de detención al acudir por primera vez al domicilio de la Sra. Su y al incautarse más tarde de sus propiedades suponía una contravención del artículo 83 de la Ley de Procedimiento Penal de la República Popular China, que obliga a los funcionarios de la Oficina de Seguridad Pública a presentar una notificación oficial cuando detienen a una persona.

10. Además, después de sacar a la Sra. Su de su domicilio, no se informó a los demás miembros de la familia sobre su paradero hasta que fue detenida oficialmente el 3 de diciembre de 2014. La fuente alega que, en el centro de detención, las autoridades locales registraron a la Sra. Su con un nombre diferente para negarle el derecho a disponer de abogado. Cuando el esposo de la Sra. Su preguntó por ella en el centro de detención, el personal le contestó que no había ninguna persona detenida con ese nombre. Más adelante, la Sra. Su confirmó a su abogado que las autoridades le habían informado sobre su registro con otro nombre cuando fue trasladada al centro de detención.

11. Según la fuente, a la Sra. Su se le denegaron las visitas de su abogado y sus familiares durante los seis primeros meses de reclusión, puesto que a los funcionarios del Gobierno les preocupaba la “posible obstrucción” de la investigación en curso contra su persona. Las cartas que la Sra. Su y su marido se escribieron nunca llegaron a su destino, ni tampoco las tarjetas postales que le enviaron sus seguidores. Tras meses de solicitar visitas sin resultado alguno, en febrero de 2015 su marido y su hermano se manifestaron frente a una comisaría de policía con pancartas que rezaban: “La conciencia no es violencia. Su Changlan es inocente”. Ambos fueron detenidos durante casi un mes. La fuente afirma que la Sra. Su no consiguió acceder a su representante legal hasta el 6 de mayo de 2015, más de seis meses después de que la sacaran de su domicilio.

12. La fuente señala además que la Sra. Su sufre hipertiroidismo y que en 2014, antes de su detención, necesitó atención médica en el hospital a causa de dicha enfermedad, que puede ser fatal si no se trata como es debido. Se presentaron solicitudes para la puesta en libertad bajo fianza de la Sra. Su debido a su estado de salud, pero fueron denegadas por las autoridades. Además, su esposo presentó una solicitud de divulgación de información del Gobierno para saber cómo se encontraba de salud en el centro de detención. Cuando las autoridades se negaron a revelar ningún tipo de información, inició acciones judiciales contra la Oficina de Seguridad Pública del distrito de Nanhai. La causa fue examinada el 7 de abril de 2015, pero el Tribunal se negó a pronunciar un veredicto o a informar sobre cuándo lo haría.

13. Al parecer, la Sra. Su también ha sido objeto de trato degradante y se le ha denegado atención médica. La fuente afirma que los guardias del centro de detención la examinaron desnuda tras una visita de su abogado, obligándola a quitarse los pantalones y la ropa interior. Asimismo denuncia que se encuentra hacinada en una celda de 7,5 m² cuadrados que comparten de 50 a 80 mujeres, y que solo dispone de un espacio de 60 cm de ancho para dormir, lo que a menudo le impide conciliar el sueño. La Sra. Su ha sido sometida a más de una docena de duros interrogatorios, durante los cuales ha sido amenazada con pena de prisión prolongada. Informó a su abogado de que, debido a las condiciones deficientes de alojamiento y a sus problemas de salud, con frecuencia sufría entumecimiento en las

manos y los pies, dolores de cabeza y lagrimeo persistente en uno de sus ojos. A pesar de esos problemas físicos, la fuente señala que el centro de detención ha restringido su acceso a tratamiento médico. Por ejemplo, en abril de 2015 se le denegó atención médica, y la Sra. Su tuvo fiebre durante más de una semana.

14. Según informa la fuente, el centro de detención ha violado el Reglamento sobre Establecimientos de Detención Administrativa de China, que entró en vigor el 1 de abril de 2012 y establece que los detenidos tienen derecho que se notifique a los familiares con prontitud sobre su detención, a recibir atención médica sin dilación, a la correspondencia con el mundo exterior (lo que incluye una prohibición de inspección o confiscación de esa correspondencia), y a celebrar reuniones con los abogados durante el período de reclusión.

15. La Sra. Su permanece detenida en el Centro de Detención del Distrito de Nanhai. Según la fuente, el 18 de junio de 2015 la fiscalía remitió su caso a la policía por falta de pruebas, donde sigue pendiente de resolución a la espera de que esta reúna más pruebas para presentarlo de nuevo. La Sra. Su continúa reclusa en condiciones precarias. Ha sufrido ataques de ansiedad, lagrimeo incontrolable y temblores en manos y pies, y le siguen denegando la libertad bajo fianza por motivos médicos.

16. La fuente sostiene que la detención de la Sra. Su es arbitraria con arreglo a las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo, ya que se produjo en represalia por sus actividades de defensa de los derechos humanos y únicamente sobre la base del ejercicio pacífico de sus derechos garantizados en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según el abogado de la Sra. Su, más de la mitad del material de su caso, incluidos los correos electrónicos intercambiados entre ella y otras personas, guarda relación con el ejercicio de la libertad de expresión. La Sra. Su ha informado a su abogado sobre sus sospechas en el sentido de que las autoridades la castigan por haber representado a miles de agricultores desfavorecidos en litigios contra el Gobierno. Además, la fuente sostiene que, un mes antes de esta reclusión, ya había sido detenida para impedir que asistiera al juicio de un destacado activista, recluso a su vez por dirigir una campaña de lucha contra la corrupción.

17. Por último, la fuente sostiene que la Sra. Su permaneció en régimen de incomunicación entre el 27 de octubre y el 3 de diciembre de 2014, antes de ser detenida oficialmente. Además, alega que el acceso a representación letrada le fue denegado hasta el 6 de mayo de 2015, y que no ha comparecido ante una autoridad judicial desde el momento de su detención.

Respuesta del Gobierno

18. El Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de China el 22 de septiembre de 2015, en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que, antes del 23 de noviembre de 2015, le proporcionara información detallada sobre la situación de la Sra. Su y aclarara las disposiciones legales que justificaban su permanencia en reclusión.

19. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno a esa comunicación. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo para responder, de conformidad con lo previsto en los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

20. A falta de una respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir su opinión de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo revisados.

21. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia las formas en que aborda las cuestiones relativas a las pruebas¹. Si la fuente ha presentado indicios racionales de una vulneración de las normas internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar tales alegaciones. En este caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

22. Así pues, el Gobierno no respondió a la alegación, en principio fiable, de que la Sra. Su fue detenida y permanece recluida únicamente sobre la base del ejercicio pacífico de sus derechos a la libertad de opinión y expresión y de asociación pacífica. En particular, no refutó la afirmación de que la Sra. Su fue detenida y permanece recluida como castigo por sus actividades de defensa de los derechos humanos, y para impedir su apoyo a otras actividades pacíficas como las protestas en favor de la democracia en Hong Kong (China). El hecho de que esa conducta esté tipificada como delito en la legislación nacional de China no priva a la Sra. Su de sus derechos en virtud del derecho internacional, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos². El Gobierno no ha aportado prueba alguna de la naturaleza precisa de la amenaza que representa la Sra. Su, ni ha demostrado pruebas concretas en las que se basara su detención y privación de libertad³.

23. Por otra parte, el Grupo de Trabajo se refiere a sus opiniones anteriores sobre comunicaciones individuales recientes de diversas fuentes en relación con la violación de los derechos humanos en China⁴. En tales casos, se ha constatado la privación arbitraria de libertad a defensores de los derechos humanos que habían ejercido pacíficamente sus derechos en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que demuestra que se trata de un problema sistémico en la administración de justicia penal del país.

24. El Grupo de Trabajo concluye que la Sra. Su ha sido privada de libertad en contravención de sus derechos a la libertad de opinión y expresión y de asociación, consagrados en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que el caso se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos que se le presentan.

25. Además, el Gobierno no ha aportado prueba alguna para impugnar la alegación de que la detención y la confiscación de bienes de la Sra. Su se llevaron a cabo sin orden judicial. El Grupo de Trabajo observa que los funcionarios de la Oficina de Seguridad Pública que sacaron a la Sra. Su de su domicilio en octubre de 2014 la acusaron en primer lugar de “provocar disturbios”. Sin embargo, no se la detuvo de manera oficial hasta diciembre de ese mismo año (más de un mes después), esta vez bajo sospecha de “incitar a la subversión del poder del Estado”, que es un delito más grave sancionado con penas considerablemente más elevadas. En relación con un caso similar, el Grupo de Trabajo ha considerado anteriormente que ese cambio de cargos en detrimento del acusado constituye una clara violación de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵.

¹ Véanse, por ejemplo, A/HRC/19/57, párr. 68, y la opinión núm. 52/2014.

² El Grupo de Trabajo ha destacado este punto en otras opiniones relativas a China. Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 7/2012 y 32/2007.

³ En su deliberación núm. 8 sobre la privación de libertad vinculada a la utilización de Internet, el Grupo de Trabajo señaló que una referencia vaga y general a los intereses de la seguridad nacional o el orden público, sin que se explique y documente debidamente, no es suficiente para convencer al Grupo de Trabajo de que la restricción a la libertad de expresión mediante la privación de libertad sea necesaria (véase E/CN.4/2006/7, párr. 43).

⁴ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 3/2015, 49/2014, 21/2014, 59/2012, 29/2012, 7/2012 y 23/2011.

⁵ Véase la opinión núm. 49/2014, párr. 20.

26. Además, el Gobierno no ha negado que la Sra. Su estuviera incomunicada antes de ser detenida oficialmente, que le fuera denegada la representación letrada durante más de seis meses, y que permaneciera en prisión preventiva prolongada sin comparecer ante una autoridad judicial durante más de un año, en contravención de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración.

27. El Grupo de Trabajo concluye que, en el caso de la Sra. Su, la vulneración de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reviste tal gravedad que confiere a su privación de libertad carácter arbitrario y la incluye en la categoría III aplicable al examen de los casos que se le presentan.

28. El Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su preocupación por el deterioro de la salud y el bienestar de la Sra. Su durante su reclusión, en particular habida cuenta de las alegaciones formuladas por la fuente respecto del trato degradante, la denegación de la libertad bajo fianza por motivos médicos y la denegación de atención médica. Considera que ese trato dispensado a la Sra. Su, que el Gobierno no ha impugnado, puede ser constitutivo de infracción de la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo remitirá el asunto al Relator Especial competente para que siga examinando las circunstancias del caso y adopte, si procede, las medidas pertinentes.

29. Por último, el Grupo de Trabajo toma nota de la alegación de la fuente en el sentido de que la Sra. Su ha sido privada de libertad en represalia por su labor de promoción y defensa de los derechos humanos. Tales actividades están protegidas con arreglo a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (también conocida como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), en particular sus artículos 1, 2, 5, 6, 9 y 12. Así pues, el Grupo de Trabajo remitirá el asunto al Relator Especial competente para que siga examinando las circunstancias del caso y adopte, si procede, las medidas pertinentes.

Decisión

30. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de la Sra. Su es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

31. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Su sin demora, de conformidad con las normas y principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

32. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad de inmediato a la Sra. Su y concederle reparación de conformidad con el derecho internacional por el daño que ha sufrido durante el período de su detención arbitraria.

33. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo revisados, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter las alegaciones de trato degradante y denegación de atención médica al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes. Asimismo, el Grupo de Trabajo somete al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos la presunta represalia contra la Sra. Su debido a su labor en esa esfera.

34. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que se adhiera al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 2 de diciembre de 2015]
